NCG163/1: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020

UNIVERSIDAD DE GRANADA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CEUTA

(ADAPTADO A LOS NUEVOS ESTATUTOS, DECRETO 231/2011, DE 12 DE JULIO (BOJA 147, DE 28 DE JULIO DE 2011)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
- Articulo 1. Naturaleza
- Articulo 2. Fines
- Articulo 3. Miembros
- Articulo 4. Competencias
- Articulo 5. Órganos de gobierno y representación
- Articulo 6. Principios y deberes de actuación
- Articulo 7. Régimen jurídico

TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales
- Articulo 8. Definición
- Articulo 9. Composición
- Articulo 10. Elección y mandato
- Articulo 11. Competencias
- Articulo 12. Funcionamiento

Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad
- Articulo 13. Sesión constitutiva

Sección 3ª. Mesa de la Junta
- Articulo 14. Definición
- Articulo 15. Composición
- Articulo 16. Convocatoria y adopción de acuerdos
- Articulo 17. Competencias
- Articulo 18. Presidente de la Mesa
- Articulo 19. Secretario de la Mesa

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad
- Articulo 20. Convocatoria y sesiones
- Articulo 21. Orden del día

Articulo 22. Constitución y adopción de acuerdos
Articulo 23. Debates
Articulo 24. Orden de las sesiones
Articulo 25. Votaciones
Articulo 26. Actas
Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones
Articulo 27. Preguntas
Articulo 28. Interpelaciones
Articulo 29. Mociones

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos
Articulo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas
Articulo 31. Debate y aprobación
Capítulo 2º. Comisiones de la Junta
Sección 1ª. Comisión de Gobierno
Articulo 32. Definición
Articulo 33. Composición
Articulo 34. Competencias
Sección 2ª. Comisiones delegadas
Artículo 35 Comisiones delegadas
Artículo 36 Comisiones permanentes
Artículo 37 Comisión Docencia.
Artículo 38 Comisión Económica e Infraestructuras.
Articulo 39. Comisión del Estudiantado y Extensión Universitaria.
Articulo 40. Comisión de TFG
Articulo 41. Comisión de Calidad
Articulo 42. Comisiones no permanentes
Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones
Artículo 43 Convocatoria y sesiones
Artículo 44 Elección
Artículo 45 Adopción de acuerdos

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a
Artículo 46 Definición
Artículo 47 Nombramiento, mandato y cese
Artículo 48 Competencias
Artículo 49 Elección de Decano/a
Artículo 50 Moción de censura
Artículo 51 Memoria anual de gestión

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales.
Artículo 52 Vicedecanos/as
Artículo 53 Secretario /a

UNIVERSIDAD DE GRANADA

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 54 Iniciativa
Artículo 55 Tramitación y debate
Artículo 56 Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Articulo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias de la Salud de Ceuta (en adelante Facultad), perteneciente a la Universidad de Granada, es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Articulo 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Articulo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad adscritos a ella.

Articulo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

c) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.

d) Promover y desarrollar, cuando le corresponda, titulaciones de posgrado y cursos de especialización.

e) Administrar su presupuesto.

f) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios de su competencia.

g) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.

h) Favorecer la inserción laboral de quienes finalicen sus estudios y analizar la evolución de su mercado de trabajo.

i) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este reglamento.

Articulo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad está integrada por los siguientes órganos de gobierno y representación:

A) Colegiado:

- La Junta de Facultad
- La Comisión de Gobierno
- Las Comisiones Delegadas

B) Unipersonales:

- El Decano/a

- Los Vicedecanos/as
- El Secretario/a

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano/a podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Articulo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Articulo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Articulo 8. Definición

La Junta de Facultad (en adelante la Junta) es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Articulo 9. Composición (Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2015)

1. La Junta estará compuesta por:

   a) El Decano/a, que la preside.
   b) Los Vicedecanos/as.
   c) El Secretario/a, que lo será también de la Junta.
   d) El Administrador/a del Centro.
   e) Un máximo de 33 miembros elegidos de acuerdo con lo Aprobado por el Consejo de Gobierno, con la siguiente distribución:
      - Cuatro en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
      - Quince en representación del resto de personal docente e investigador.
      - Ocho en representación del estudiantado.
      - Tres en representación del personal de administración y servicios.
      - Tres en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

2. Cuando la mayoría de sus miembros tengan vinculación permanente a la Universidad, la composición y el procedimiento de elección de sus miembros, serán los determinados por los Estatutos de nuestra Universidad (art. 53.1).

3. Los Coordinadores de las Comisiones Docentes podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto.

Articulo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El mandato de los miembros de la Junta será de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta cesarán por:

   a) Renuncia.
   b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
   c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte. Asimismo estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

Articulo 11. Competencias

Corresponden a la Junta las siguientes competencias:

a) Elegir y, en su caso, remover al Decano/a.

b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.

c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.

d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.

f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.

g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.

h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.

i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.

j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.

k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.

m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.

n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano/a.

o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.

p) Aprobar las modificaciones de la estructura o espacios físicos de la Facultad y la asignación de espacios a los departamentos.
q) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Articulo 12. Funcionamiento

1) La Junta actuará en Pleno y en Comisiones, siendo éstas la Comisión de Gobierno y las Comisiones Delegadas permanentes de:
2) Comisión de Docencia.
3) Comisión Económica e Infraestructura.
4) Comisión de Estudiantes.
5) Comisión de Trabajo Fin de Grado.
6) Comisión de Calidad y Extensión Universitaria.

.

Sección 2ª. Constitución de la Junta

Articulo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de veinte días, el Decano/a, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.

2. En la sesión constitutiva la Mesa estará formada por el Decano, que la preside, el Secretario y los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta a sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Articulo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Articulo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:

   a) El Decano que la preside.
   b) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Junta.
   c) Un miembro del profesorado.
   d) Un miembro del estudiantado.
   e) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al 75% de puestos a cubrir (redondeando al alza en caso de no ser entero).

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.

4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
   a) Renuncia
   b) Finalización legal de su mandato.
   c) Pérdida de las condiciones necesaria para ser elegido
   d) Revocación, por la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.

Articulo 16. Adopción de acuerdos.

1. La Mesa será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite alguno de sus miembros.

2. La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Articulo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

   a) Interpretar este Reglamento.
   b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
   c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, la Junta y las que no estén atribuidas a un órgano específico de ésta.

Articulo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:

   a) Ostentar la representación de la Junta.
   b) Convocar a la Junta y a la Mesa.
   c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
   d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
   e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
   f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

   a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.
   b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano/a que haga las veces de Decano/a.

Articulo 19. Secretario de la Mesa

1. Son funciones del Secretario:

   a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
   b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
   c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
   d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
   e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

2. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el personal con vinculación permanente de la Junta de Facultad que sea designado por el Decano.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta

Articulo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces durante el curso académico, en periodo lectivo. La primera sesión no se celebrará, en ningún caso, después del 15 de noviembre y la última, igualmente, nunca después del 30 de junio.

2. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en la dirección de correo electrónico que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá como dirección de notificación la que haya señalada como tal en la presentación de su candidatura.

3. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, utilizando en su caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a ocho días lectivos.

4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta. En todo caso, la nueva convocatoria deberá notificarse a todos los miembros de la Junta mediante correo electrónico.

5. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

6. Para aquellos temas que impliquen la adopción de acuerdos sobre un Departamento o Centro, podrá solicitarse, por parte del Director de dicho Departamento o Centro, su asistencia, o la de quien lo represente, a la sesión de la Junta. Dicha asistencia se realizará con voz, pero sin voto. La ausencia justificada del Director de un Departamento o Centro nunca bloqueará la acción de la Junta.

Articulo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Mesa. Si lo solicitasen, al menos, el quince por ciento de los miembros de la Junta, formuladas con diez días de antelación. el Presidente deberá incorporar el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria hubiese sido ya tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día de la Junta podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de ésta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el quince por ciento de sus miembros.

Articulo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. En primera convocatoria se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Articulo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente, para:
    a) Advertirle que se va a agotar su tiempo.
    b) Llamarle al orden o a la cuestión.
    c) Retirarle la palabra.
    d) Llamar al orden a la Junta, a algunos de sus miembros o al público.

3. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

4. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que antes de cada debate tiene que haber un turno de información y otro de aclaraciones. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones no podrá exceder de cinco minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la mesa, que establecerá el tiempo de la intervención.

5. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una
cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

6. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos, salvo casos excepcionales, apreciados por la Mesa, que establecerá el tiempo de intervención. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán, con permiso del Presidente, responder a dichas alusiones.

7. El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa.

8. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

9. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

10. Cuando el Presidente de la Junta desee tomar parte en el debate, solicitará su inclusión en el turno de intervenciones, al margen de su intervención puntual en cualquier discusión para aclarar o responder a cuestiones que le sean planteadas en la misma.

Articulo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.

2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Articulo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.

3. Las votaciones podrán ser:
   a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano/a, esta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
   b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos

que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Secretario/a hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y estos responderán sí, no, o, abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta, si alguien lo solicita, depositando las papeletas en una urna.
e) Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Articulo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

2. El acta será firmada por el Secretario/a, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la aprobación en la siguiente sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.

3. . En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Articulo 27. Preguntas

Dentro del punto de "ruegos y preguntas" del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de dos días hábiles, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Articulo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano/a y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el veinte por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano/a o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.

2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Articulo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite al menos, un veinte por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.

2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se de una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos y normas

Articulo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 15 días hábiles para presentar las enmiendas.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Articulo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:

   a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de 5 minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta, podrá intervenir a estos solos efectos.
   b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
   c) Finalmente se votará la enmienda. Si es aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.

4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado si obtiene mayoría absoluta.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Articulo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Articulo 33. Composición

1. La Comisión de Gobierno, estará formada por:

A) Miembros natos:

- El Decano/a, que la preside.
- Los Vicedecanos/as.
- El Secretario/a.
- El Administrador/a del Centro.

B) Miembros electos:

- Tres en representación del personal docente e investigador.
- Dos en representación del estudiantado.
- Uno en representación del personal de administración y servicios.

2. Serán elegidos por la Junta de entre sus miembros.

Articulo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

a) Asistir al Decano/a en todos los asuntos de su competencia.
b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta y del presente Reglamento.
c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
d) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta.
e) Adoptar todos los acuerdos que requieran una tramitación urgente.

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Delegadas, para el ejercicio de funciones concretas que podrán tener carácter decisorio. La Junta establecerá su finalidad, composición y competencias. Las Comisiones Delegadas podrán tener carácter permanente o no.

2. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión Delegada.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

7) Comisión de Docencia.

8) Comisión Económica e Infraestructura.
9) Comisión de Estudiantes.
10) Comisión de Trabajo Fin de Grado.
11) Comisión de Calidad y Extensión Universitaria.

Artículo 37. Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia estará formada por el Decano/a que la Preside o persona en quién delegue. Los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el Administrador/ra del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación del estudiantado y 1 miembro en representación del personal docente e investigador y 1 miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con la docencia del centro.

Artículo 38. Comisión Económica e Infraestructura.

1. La Comisión Económica y de Infraestructuras estará formada por el Decano/a que la Preside o persona en quién delegue. Los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el Administrador/ra del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación del estudiantado y 1 miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con la economía e infraestructuras del centro.

Artículo 39. Comisión del Estudiantado.

3. La Comisión de Estudiantes estará formada por el Decano/a que la Preside o persona en quién delegue. Los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el Administrador/ra del Centro como miembros natos y 1 miembro en presentación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación del estudiantado y 1 miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
4. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con el estudiantado del centro.

Artículo 40: Comisión de Trabajo de Fin de Grado.

1. La Comisión de TFG estará formada por el Decano/a que la Preside o persona en quién delegue. Los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el Administrador/ra

del Centro como miembros natos y 1 miembro en representación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación del estudiantado y 1 miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con los Trabajos fin de Grado del centro.

Artículo 41:Comisión de Calidad y extensión Universitaria.

1. La Comisión de Calidad y Extensión Universitaria estará formada por el Decano/a que la Preside o persona en quién delegue. Los Vicedecanos/as, el Secretario/a y el Administrador/ra del Centro como miembros natos y 1 miembro en presentación del personal docente e investigador, 1 miembro en representación del estudiantado y 1 miembro del personal de administración y servicios, elegidos entre los miembros de la Junta.
2. Son competencias de esta Comisión estudiar y formular propuestas relacionadas con todos los temas de Garantía de Calidad y extensión universitaria de Grado del centro.

Artículo 42. Comisiones no permanentes.

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de este. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano/a, oída la Comisión de Gobierno, o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Artículo 43. Convocatoria y sesiones

1. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en todo caso, cuando la convoque a iniciativa propia el Decano/a, o a propuesta de la Junta de Facultad, de la comisión de Gobierno o de un 30% de los miembros de la Comisión.

2. Las Comisiones Delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en todo caso, cuando la convoque, a iniciativa propia, el Decano/a, o a propuesta de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 30%de los miembros de la Comisión.

Artículo 44. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta de Facultad se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 45. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta, las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano/a

Artículo 46. Definición.

El Decano/a de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 47. Nombramiento, mandato y cese.

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El Decano/a cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este reglamento. Producido el cese, El Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano/a designará al Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor/a

Artículo 48. Competencias.

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad del estudiantado y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 49. Elección de Decano/a

1. El Decano/a será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano/a, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano/a en el plazo máximo de treinta días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos/as, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Centro en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los

miembros puedan interpelar a los candidatos/as, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.

5. Para ser elegido Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Solo pasarán a segunda vuelta los dos candidatos/as más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de cuatro horas y máximo de veinticuatro horas.
6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato/a electo al Rector, para su nombramiento.
7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de veinticuatro horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 50. Moción de censura

1. El Decano/a cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.

2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.

3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.

4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será secreta y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 51. Memoria anual de gestión

1. El Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al final del primer cuatrimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un veinte por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 52. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano/a.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos/as cesarán por:
    a. Renuncia.
    b. Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
    c. Pérdida de las condiciones necesaria para ser designado.

Artículo 53. Secretario/a

1. A propuesta del Decano/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario/a será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano/a.

2. Corresponde al Secretario/a:

a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
d) Expedir las certificaciones que le correspondan.

e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano/a. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.

El Secretario/a cesará por:
a) Renuncia.
b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 54. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 55. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 56. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la

Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El Reglamento vigente quedará derogado con la entrada en vigor del Presente Reglamento.
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).